



GACETA DE MADRID

Año CCXXXI — Núm. 138

Martes 17 de Mayo de 1892

Tomo II — Pág. 545

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Marina para que con motivo de la conmemoración del Cuarto Centenario del descubrimiento de América, se construya una carabela, fiel reproducción de la histórica *Santa María*, aprovechando para ello los materiales á propósito que existen en el Arsenal de la Carraca sin aplicación directa en las modernas construcciones, así como el personal de la Maestranza que sea necesario.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. La ley de ascensos de la Armada de 30 de Julio de 1878 se modificará con el siguiente

ARTÍCULO ADICIONAL

Primero. El tiempo de embarco necesario para el ascenso en la escala activa de los Tenientes de navío de primera clase á Capitanes de fragata será de dos años.

Segundo. El Ministro, de acuerdo con el parecer del Consejo superior de la Marina, podrá dispensar el tiempo de embarco exigido en la ley para el ascenso de los Jefes y Oficiales, abonando

como tal la parte que sea necesaria del tiempo que hayan sido Profesores de la Escuela de ampliación ó alumnos de la misma, si resultan aprobados en los estudios de dicha ampliación, y por sus circunstancias fueren acreedores á aquella gracia.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,
José María de Beránger.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en dos años el plazo concedido por las leyes de 4 de Agosto de 1882, 10 de Julio de 1885, 4 de Mayo de 1888 y 22 de Marzo de 1890, para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Igualada y pasando por la Poble de Claramunt, Valbona, Piera, Masquefa, Beguda Alta, Beguda Baja y San Esteban, termine en Martorell, en la vía férrea de Tarragona á Barcelona y Francia, cuya concesión fué autorizada por la primera de las citadas leyes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Gobierno de S. M. para que al hacer la concesión del ferrocarril económico de Ugarte al río Galindo, á que se refiere la ley de 6 de Marzo de 1890, permita á la Sociedad C. de Murrieta y Compañía ampliar el ancho de la vía del citado ferrocarril á un metro 67 centímetros, que es la normal de los ferrocarriles de España.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Queda incluida en el plan general de carreteras del Estado una de Pasajes (Coruña) á Sada.

Art. 2.º El puente del Pasaje sobre la ría del Burgo será construido inmediatamente, por la utilidad que ha de prestar, con independencia de la carretera.

Art. 3.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de Obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se amplía en tres años el plazo concedido por las leyes de 6 de Mayo de 1882, 5 de Mayo de 1887 y 1.º de Agosto de 1889, para la construcción de un ferrocarril de vía estrecha que, partiendo de Olot y pasando por Las Presas, San Esteban de Bas, San Felú de Pallarols, Las Planas, Amer, La Sellera, Anglés, Bescano, Salt y Santa Eugenia, termine en Gerona, en la línea general de Tarragona á Barcelona y Francia, cuya concesión fué autorizada por la primera de las citadas leyes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se declara puerto de interés general de segundo orden, para todos los efectos del párrafo segundo, art. 16 de la ley de 7 de Mayo de 1880, el de la Puebla del Caramiñal, en la provincia de la Coruña.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara de utilidad pública el proyecto de los pantanos del arroyo Escurisa, presentado por el Sindicato de pantanos de Hajar, constituido por Real orden de 17 de Agosto de 1877, y cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 8 de Febrero de 1879; conforme al presupuesto, el importe del pantano inferior se fija en 437.621 pesetas 82 céntimos, y el de la mitad de las obras comunes con el superior en 54.661 pesetas 21 céntimos, que producen un total de 491.283 pesetas 3 céntimos.

Art. 2.º A los efectos de la presente ley se consideran del dominio público las aguas del arroyo Escurisa que, conforme al proyecto, han de contenerse en los pantanos, sin perjuicio de los usos, aprovechamientos y demás derechos establecidos ó adquiridos por las comunidades industriales ó regantes. Las aguas á que este proyecto se refiere se destinarán, en primer término, á mejorar y asegurar los riegos existentes, y las sobrantes serán para el establecimiento de nuevos riegos.

Art. 3.º A virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 27 de Julio de 1883, y de conformidad con el expediente, del cual resulta que la comunidad del Sindicato de los pantanos de Hajar ha ejecutado obras en el inferior por cantidad de 257.892 pesetas, que excede á la mitad del presupuesto aprobado, se otorga al referido Sindicato de los pantanos de Hajar la concesión á perpetuidad del pantano inferior del arroyo Escurisa, con la subvención de 243.642 pesetas, que se destinarán á la terminación de las obras del mismo.

Art. 4.º Luego que el Sindicato de pantanos de Hajar se obligue en debida forma, según lo dispuesto en el art. 12 de la ley de 27 de Julio de 1883, á sufragar el importe de la mitad del pantano superior, comprendida la de sus obras comunes, podrá ser objeto de concesión mediante una ley especial.

Art. 5.º La continuación de las obras del pantano inferior deberá realizarse por el concesionario en el plazo de cuatro meses, á contar desde la promulgación de esta ley, y terminarse en el de tres años, contados desde que fueren continuadas.

Se harán bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, y con arreglo al proyecto, que no podrá modificarse sin aprobación del Ministro de Fomento.

El pago de la subvención se hará por mensualidades, según las certificaciones que deberá expedir el Ingeniero Inspector de las obras.

Este proyecto disfrutará de los beneficios y exenciones concedidas ó que se concedan á los de su clase.

Art. 6.º El Ministro de Fomento dictará las órdenes oportunas para el exacto cumplimiento de esta ley en todas sus partes, siendo aplicable, en lo que á ella no se oponga, lo dispuesto en la legislación general de Obras públicas y en la especial de pantanos y canales de riego.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á solicitado por D. Manuel Mella y Montenegro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Mondoñedo, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la Capellanía Mayor de Muzárabes, vacante en la Santa Iglesia Primada de Toledo

por defunción de D. José Rodríguez Beltrán, al Presbítero Doctor D. José Ramón Quesada y Gascón, Canónigo de la Metropolitana de Valencia, que reune las condiciones exigidas por el art. 5.º del Real decreto concordado de 23 de Noviembre último.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Fernando Cos-Gayón.

Méritos y servicios de D. José Ramón Quesada y Gascón.

Empezó su carrera literaria en 1856, cursando y probando en el Instituto provincial de Ciudad Real dos años de Humanidades, estudiando privadamente otros dos que incorporó después en el Seminario Central de Toledo.

En este Seminario cursó y probó todas las asignaturas de Filosofía y las correspondientes á los seis primeros años de Teología.

En 4 de Junio de 1866 recibió en el mismo Seminario el grado de Bachiller en Teología con la censura *nemine discrepante*, y en 7 de Junio del siguiente año le fué conferido en dicho Seminario el grado de Licenciado en la misma Facultad con igual censura, mereciendo además ser recomendado por el Tribunal al Emmo. Cardenal Arzobispo de Toledo para la enseñanza, en atención á los brillantes ejercicios que practicara.

De 1868 á 1871 cursó y probó en el Seminario de Jaén el séptimo año de Teología y los correspondientes á la Facultad de Cánones.

En 26 de Febrero de 1871 y en el Seminario de Baeza le fué conferido el grado de Bachiller en Cánones, con la censura *nemine discrepante*.

En 18 y 21 de Junio de 1887 recibió en el Seminario Central de Toledo los grados de Licenciado y Doctor en Derecho canónico, con la censura *nemine discrepante*.

En 30 de Septiembre de 1868 fué nombrado Catedrático de segundo año de Sagrada Teología é Historia eclesiástica en el Seminario de Jaén, desempeñando además en dicho Seminario, en comisión, las cátedras de Hermenéutica Sagrada y quinto y sexto año de Teología, así como ha explicado también los primero y segundo de dicha Facultad.

Fuó Superior de aquel Seminario durante los tres primeros años de su permanencia en él.

Desempeñó, asimismo, el cargo de Rector y el de Secretario de Estudios del susodicho Seminario en años sucesivos.

En 22 de Mayo de 1869 ascendió al Presbiterado á título de la cátedra del segundo año de Instituciones Teológicas, habiendo ejercido en varias ocasiones el cargo de Examinador Sinodal y Censor de obras teológicas.

En 27 de Octubre de 1874 pasó á América con licencia de su Prelado, residiendo allí hasta Marzo del 83 en que regresó á la Península, habiéndose dedicado á la predicación y propaganda católica, publicando la obra titulada *Flores del Cielo*, que fué adoptada como de texto en Buenos Aires.

En 10 de Noviembre de 1875 fué nombrado por el muy Reverendo Arzobispo de Buenos Aires Cura párroco de Quilmes, mereciendo ser promovido á la de Pergamino en 19 de Julio de 1878.

En 2 de Enero de 1885 fué nombrado Cura ecónomo de la parroquia de Santa María de Daimiel (Ciudad Real), y en 5 de Febrero del mismo año Arcipreste de dicha ciudad y su partido.

En la referida ciudad ejerció el cargo de Confesor de las Religiosas Mínimas y Carmelitas y el de Cura castrense.

En 25 de Junio de 1887 fué nombrado Provisor y Vicario general, Juez de Obras pías y Metropolitano en el Arzobispado de Valencia.

En 12 de Noviembre de 1887 fué nombrado Canónigo de aquella Iglesia por el Prelado; posesionándose en 19 de dicho mes.

En 16 de Agosto de 1889 fué comisionado para formar el proceso ordinario sobre la forma, vida y virtudes de la sierva de Dios María Micaela Desmaisières y López de Dicastillo, Vizcondesa de Jorbalán, en la causa de beatificación y canonización de la misma.

En 23 de Septiembre de 1889 fué nombrado por el Arzobispo de Valencia Teólogo consultor para los trabajos del Concilio provincial valentino.

Por Real orden de 26 de Julio de 1891 fué nombrado Capellán de Honor honorario y Predicador supernumerario de S. M.

Es Examinador sinodal de las diócesis de Mallorca y Segorbe.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Miguel Díaz Castellón pidiendo indulto de la pena de cinco años, siete meses y cinco días de prisión correccional que la Audiencia de Valencia le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Considerando que, según dictamen del Médico del penal en el que el reo cumple su condena, éste padece accidentes epilépticos, los cuales pueden dar lugar á trastornos mentales de difícil curación:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar el resto de la pena de cinco años, siete meses y cinco días de prisión correccional á que fué condenado Miguel Díaz Castellón por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometió el delito.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Juan Torvisco y Querido pidiendo indulto de la pena de quince años de reclusión que la Audiencia de Cáceres le impuso en causa por el delito de homicidio:

Considerando que el reo, además de haber observado buena conducta y dado pruebas de arrepentimiento, lleva extinguidas más de diez y nueve vigésimas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Juan Torvisco y Querido del resto de la pena de quince años de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Doña Enriqueta Alonso Marbán pidiendo que se indulte á su padre Enrique Alonso Marbán de la pena de tres años de destierro á que se redujo la de seis, en la cual se había conmutado la de diez y un día de presidio mayor que la Audiencia de Madrid le impuso en causa por los delitos de falsificación y estafa:

Teniendo en cuenta la buena conducta del reo antes y después de delinquir, su arrepentimiento, y que ha cumplido ochenta y cuatro años de edad:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora; con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Enrique Alonso Marbán del resto de la pena de destierro que está sufriendo.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Tomás Pinilla Ibares pidiendo indulto de la pena de dos años, once meses y quince días de prisión correccional que la Audiencia de Alcalá le impuso en causa por los delitos de disparo de arma de fuego y lesiones:

Teniendo en cuenta que el reo fué objeto por parte del lesionado de repetidos actos de provocación y aun de agresión, los cuales fueron la causa determinante del delito:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Tomás Pinilla Ibares de la mitad de la pena de dos años, once meses y quince

días de prisión correccional á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

Visto el expediente instruído con motivo de la instancia elevada por Valentina Calle pidiendo que se indulte á su esposo Mateo Calleja Carrillo de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de León le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, la buena conducta del reo antes y después de delinquir, su arrepentimiento y que lleva extinguida casi la mitad de la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Mateo Calleja Carrillo de la mitad del resto de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión á que fué condenado en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Fernando Cos-Gayón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director Subinspector de Sanidad militar del distrito de Castilla la Nueva al Inspector Médico de primera clase D. Gregorio Andrés y Espada, actual Vicepresidente de la Junta facultativa de dicho Cuerpo.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidente de la Junta facultativa de Sanidad militar al Inspector Médico de primera clase D. Angel Sánchez Pantoja y Ayerte, actual Director Subinspector de dicho Cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 3 de la escala de su clase, D. León Alasá y Rovira, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 19 de Julio de 1889;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad del día 28 de Abril próximo pasado, en la vacante producida por retiro de D. Raimundo Sánchez y García.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Servicios del Subintendente militar D. León Alasá y Rovira.

Nació el 11 de Abril de 1842 é ingresó como alumno en la Escuela especial de Administración militar en 16 de Septiembre de 1857, siendo promovido en Julio de 1860 al empleo de Oficial tercero y destinado al distrito militar de Cataluña, en el que permaneció á su ascenso á Oficial segundo en Julio de 1862. En igual fecha de 1865 fué nombrado Oficial primero, con destino al Ejército de las islas Filipinas.

Obtuvo el grado de Comisario de Guerra de segunda clase

con arreglo al decreto de gracias de Octubre de 1868, y la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, como comprendido en el de 3 de Febrero de 1871.

En Mayo de 1872 fué promovido al empleo personal de Comisario de Guerra de segunda clase del Ejército de Filipinas. Tomó parte en la expedición á Joló, desempeñando el cargo de Jefe administrativo; embarcó en Manila en Febrero de 1876, y se encontró en la acción de Paticoló, toma de Joló y demás hechos de armas habidos hasta el mes de Abril, en que fué disuelto el Ejército de operaciones y volvió á Manila, disponiéndose en Junio que regresase á la Península por cumplido, y quedando á su llegada en situación de reemplazo, hasta que en Diciembre se le destinó al distrito de Navarra, como Comisario de Guerra de segunda clase efectivo, empleo en que se le asignó la antigüedad de Enero de 1874 al ser clasificado. Obtuvo el grado de Comisario de Guerra de primera clase por el mérito que contrajo en los hechos de armas que dieron lugar á la toma de Joló.

En Abril de 1877 fué destinado al distrito de Cataluña, obteniendo en igual mes de 1878 la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar por gracia general.

En Enero de 1882 fué promovido por antigüedad al empleo de Comisario de Guerra de primera clase, continuando destinado en el distrito de Cataluña, hasta que en Octubre de 1886 se le concedió el pase á las islas Filipinas, habiéndole correspondido el ascenso á Subintendente militar en la Península en Mayo de 1887, y siendo ascendido en Mayo de 1889 á dicho empleo en el expresado Archipiélago, en el que desempeña desde entonces el cargo de Jefe Interventor.

Cuenta más de 34 años de efectivos servicios y más de dos en el ejercicio del empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces de primera y segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco.

Medalla de Joló.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Intendente del distrito militar de las islas Canarias al Intendente de División D. León Alasá y Rovira.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. Joaquín Párraga y Liñán, y de conformidad con lo propuesto por la asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 13 de Enero del corriente año, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa del yeso blanco, yeso tosco superior, clavazón y maderas necesarias durante tres años para las obras á cargo de la Comandancia de Ingenieros de Guadalajara, con sujeción á las condiciones y dentro de los precios límites que rigieron en las dos subastas celebradas y en las que dichos materiales quedaron pendientes de remate por falta de licitadores.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Marcelo de Azcárraga.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Manuel

Núñez de Haro, Subsecretario que ha sido del Ministerio de Hacienda.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Galo de Tejada y Mateo, Contador de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase; concediéndole al propio tiempo los honores de Jefe Superior de Administración, con excepción de toda clase de derechos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 6.º, base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, en atención á sus servicios y merecimientos.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar jubilado, á su instancia, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pedro Canto y Sánchez, Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase; concediéndole á la vez los honores de Jefe Superior de Administración, con excepción del pago de derechos, según dispone la base 4.ª, letra D de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1867, como recompensa de sus buenos y dilatados servicios al Estado.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Interventor de Hacienda de la provincia de Barcelona, con la categoría de Jefe de Administración de cuarta clase, á D. José Polo de Bernabé, Jefe de Negociado de primera clase de la Intervención general de la Administración del Estado, cuya plaza queda suprimida.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Juan de la Concha Castañeda.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES DECRETOS

En atención á los extraordinarios y eminentes servicios prestados á la enseñanza por D. Valentín Portabales Blanco, como Catedrático del Instituto de Lugo y muy especialmente en el desempeño de la Dirección del mismo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil libre de gastos.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de la de Caspe á Selgua á Siétamo, en la sección de la estación de Sariñena á Bujaraloz, provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata, que asciende á 283.462 pesetas 12 céntimos, y que origina con inclusión del puente sobre el río Flu-

men, no incluido en el proyecto primitivo, el adicional en el mismo concepto de 19.898 pesetas 33 céntimos.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Construcciones civiles, el segundo proyecto adicional al de Obras de construcción del edificio destinado á las Facultades de Medicina y Ciencias en Zaragoza, formado por el Arquitecto D. Ricardo Magdalena.

Art. 2.º Las obras se ejecutarán por contrata, y su importe de 151.126 pesetas 99 céntimos se abonarán con cargo á la sección 7.ª del presupuesto de gastos del Estado, correspondiente á los años económicos de 1892 á 93, 1893 á 94, 1894 á 95, 1895 á 96.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto de 3.380 pesetas 56 céntimos, como adicional al de contrata de las obras del túnel de desagüe de las crecidas del río de Cudillero, provincia de Oviedo.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 7.º de la carretera de Sabadell á Prats de Lluçanés, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 391.303 pesetas 94 céntimos, lo que produce un adicional también de contrata que importa 42.815 pesetas 48 céntimos.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de la sección de carretera comprendida entre el río Miño y la Cañiza, correspondiente á la de tercer orden de Puente de las Poldras á Pontevedra, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de 250.997 pesetas 41 céntimos, lo que produce un adicional también de contrata importante 29.899 pesetas 97 céntimos.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo 1.º de la carretera de Buesa al confín de la provincia de Navarra, en la de Zaragoza, por su presupuesto de contrata, importante 628.753 pesetas 61 céntimos, que produce el adicional en el mismo concepto, de 383.840 pesetas 55 céntimos.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba con las prescripciones propuestas por la Sección segunda de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el presupuesto reformado de varias obras de fábrica de la carretera de los Palacios á Ultrera, en la provincia de Sevilla, por su importe, que asciende á 65.385 pesetas 66 céntimos, y que produce el presupuesto adicional de contrata de 54.219 pesetas 64 céntimos.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

En virtud de lo dispuesto por Real decreto de 12 de Noviembre de 1886; á propuesta del Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado del trozo primero de la carretera de Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real, en la provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á 138.155 pesetas 22 céntimos, que produce un adicional de 3.318 pesetas 10 céntimos.

Dado en Aranjuez á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Aureliano Linares Rivas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el padre del ex-Alumno de la Academia general militar, Julián Rodríguez y Villar, en súplica de indulto para éste de la pena de reclusión militar perpetua que le fué impuesta por el Consejo Supremo de Guerra y Marina el día 29 de Febrero último,

La REINA Regente del Reino, deseando solemnizar el cumpleaños de su Augusto Hijo; oído el Consejo Supremo de Guerra y Marina, y de acuerdo con el de Ministros, se ha servido conmutar, en nombre del REY (Q. D. G.), al referido Julián Rodríguez la pena que sufre por la de servir tres años en clase de soldado en el batallón disciplinario de Melilla.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1892.

AZCÁRRAGA

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Hmo. Sr.: La Compañía de los Caminos de hierro del Norte, haciendo uso de la prórroga concedida para hacer observaciones á los trenes formulados por la Dirección general y aprobados como definitivos, ha presentado un proyecto de itinerarios para el tren correo de Lérida á Tarragona y viceversa, en combinación con el tren de Zaragoza á Barcelona, y como no difiere de aquél más que en ocho minutos de marcha en sentido descendente y en diez minutos en el ascendente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA

Regente del Reino, se ha servido aprobar definitivamente y sin ulterior recurso los adjuntos itinerarios, disponiendo sean estos publicados como tales en la GACETA, y autorizando á V. I. para que de acuerdo con

la referida Compañía señale la época en que aquéllos deban comenzar á regir.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos, incluyendo adjuntos los ya citados itinerarios.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Mayo de 1892.

ELEUAYEN

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES

ITINERARIO

LERIDA A TARRAGONA.—102 kilómetros en 3 horas 40 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Lérida.....					M 10.40	
15.5	11.5	Puigvert-Artesa.....	45	17	»	»		»
19.4	7.9	Juneda.....	»	13	10.57	1	10.58	»
24.5	5.1	Borjas.....	»	9	11.11	1	11.12	»
29.1	4.6	Floresta.....	35	10	11.21	5	11.26	»
40.4	11.3	Vinaixa.....	»	21	11.36	1	11.37	»
48.1	7.7	Vimbodí.....	38	14	11.58	2	12	»
53	4.9	Espluga.....	43	9	12.14	2	12.16	»
59.3	6.3	Montblanch.....	»	11	12.25	2	12.27	»
63.9	4.6	Vilabert.....	45	8	12.38	5	12.43	»
66.3	2.4	Riva.....	»	5	12.51	2	12.53	»
68.3	2	Plana-Picamoixóns.....	»	5	12.58	2	1	»
68.9	0.6	Plana (apartadero).....	»	2	1.05	5	1.10	»
73.8	4.9	Alcover.....	»	8	»	»	1.12	»
80.1	6.3	Selva.....	»	11	1.20	1	1.21	»
86.7	6.6	Reus.....	»	11	1.32	1	1.33	»
94	7.3	Vilaseca.....	»	12	1.44	10	1.54	»
102.4	8.4	Tarragona.....	»	13	2.06	1	2.07	»
					T 2.20			
				2 ^h 59'		0 ^h 41'	3 ^h 40'	

Madrid 5 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

TARRAGONA A LERIDA.—102 kilómetros en 3 horas 50 minutos.

DISTANCIAS		ESTACIONES	Velocidad.	Tiempo concedido.	HORAS DE			OBSERVACIONES
De origen.	Intermedias.				Llegada.	Parada.	Salida.	
		Tarragona.....					11.25	
8.4	8.4	Vilaseca.....	45	13	»	»		»
15.7	7.3	Reus.....	33	15	11.38	2	11.40	»
22.3	6.6	Selva.....	36	13	11.55	10	12.05	»
28.6	6.3	Alcover.....	43	11	12.18	2	12.20	»
33.5	4.9	Plana (apartadero).....	»	8	12.31	5	12.36	»
34.1	0.6	Plana-Picamoixóns.....	»	2	»	»	12.44	»
36.1	2.0	Riba.....	36	5	12.46	5	12.51	»
38.5	2.4	Vilavert.....	35	6	12.56	3	12.59	»
43.1	4.6	Montblanch.....	»	10	1.05	1	1.06	»
49.4	6.3	Espluga.....	»	13	1.16	5	1.21	»
54.3	4.9	Vimbodí.....	33	11	1.34	2	1.36	»
62.0	7.7	Vinaixa.....	36	15	1.47	2	1.49	»
73.3	11.3	Floresta.....	45	17	1.77	2	2.06	»
77.9	4.6	Borjas.....	»	8	2.04	2	2.25	»
83.0	5.1	Juneda.....	»	9	2.23	2	2.25	»
90.9	7.9	Puigvert-Artesa.....	»	12	2.33	2	2.35	»
102.4	11.5	Lérida.....	»	17	2.44	1	2.45	»
					2.57	1	2.58	»
					3.15			»
					T			
				3 ^h 05'		0 ^h 45'	3 ^h 50'	

Madrid 5 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE ESTABLECIMIENTOS CIENTIFICOS.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la HABANA, correspondientes al año de 1893.

POSICIÓN GEOGRÁFICA DE LA HABANA

Latitud..... 23° 9' 25" N.
Longitud..... 5 h 4 m 35" 7, al O. del Observatorio de San Fernando.

NOTAS. Las letras H. M., que están á la cabeza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol, son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos. El anuncio de los días en que el sol llega al zenit, que se halla en su respectivo lugar, significa que la declinación del sol llega, en el transcurso del día, á ser igual á la latitud geográfica del castillo del Morro de la Habana.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN LA HABANA EN EL AÑO 1893

Table with 12 columns for months (ENERO to DICIEMBRE) and rows for days (1 to 31). Each cell contains time data for sun rise and set (Ortos, Ocasos) in hours and minutes.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN LA HABANA EN EL AÑO 1893

ENERO
Día 2. Luna llena á las 8 y 12 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 9. Cuarto menguante á las 4 y 59 minutos de la tarde en Libra.
Día 17. Luna nueva á las 7 y 59 minutos de la noche en Capricornio.
Día 24. Cuarto creciente á las 12 y 57 minutos de la noche en Tauro.
Día 31. Luna llena á las 8 y 42 minutos de la noche en Leo.
FEBRERO
Día 8. Cuarto menguante á las 2 y 42 minutos de la tarde en Escorpio.
Día 16. Luna nueva á las 10 y 47 minutos de la mañana en Acuario.
Día 23. Cuarto creciente á las 8 y 44 minutos de la mañana en Géminis.
MARZO
Día 2. Luna llena á las 10 y 34 minutos de la mañana en Virgo.
Día 10. Cuarto menguante á las 11 y 44 minutos de la mañana en Sagitario.
Día 17. Luna nueva á las 11 y 4 minutos de la noche en Piscis.
Día 24. Cuarto creciente á las 4 y 4 minutos de la tarde en Cáncer.
ABRIL
Día 1. Luna llena á la una y 48 minutos de la madrugada en Libra.
Día 9. Cuarto menguante á las 6 y 6 minutos de la mañana en Capricornio.
Día 16. Luna nueva á las 9 y 5 minutos de la mañana en Aries.
Día 22. Cuarto creciente á las 11 y 57 minutos de la noche en Leo.
Día 30. Luna llena á las 5 y 54 minutos de la tarde en Escorpio.
MAYO
Día 8. Cuarto menguante á las 8 y 55 minutos de la noche en Acuario.
Día 15. Luna nueva á las 5 y 17 minutos de la tarde en Tauro.
Día 22. Cuarto creciente á las 9 y 22 minutos de la mañana en Virgo.
Día 30. Luna llena á las 9 y 53 minutos de la mañana en Sagitario.
JUNIO
Día 7. Cuarto menguante á las 8 y 14 minutos de la mañana en Piscis.
Día 13. Luna nueva á las 12 y 22 minutos de la noche en Géminis.
Día 20. Cuarto creciente á las 9 y 8 minutos de la noche en Virgo.
Día 28. Luna llena á las 12 y 56 minutos de la noche en Capricornio.

JULIO
Día 6. Cuarto menguante á las 4 y 36 minutos de la tarde en Aries.
Día 13. Luna nueva á las 7 y 18 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 20. Cuarto creciente á las 11 y 33 minutos de la mañana en Libra.
Día 28. Luna llena á las 2 y 40 minutos de la tarde en Acuario.
AGOSTO
Día 4. Cuarto menguante á las 10 y 54 minutos de la noche en Tauro.
Día 11. Luna nueva á las 3 y 18 minutos de la tarde en Leo.
Día 19. Cuarto creciente á las 4 y 22 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 27. Luna llena á las 3 y 13 minutos de la mañana en Piscis.
SEPTIEMBRE
Día 3. Cuarto menguante á las 4 y 12 minutos de la mañana en Géminis.
Día 10. Luna nueva á la una y 35 minutos de la madrugada en Virgo.
Día 17. Cuarto creciente á las 10 y 49 minutos de la noche en Sagitario.
Día 25. Luna llena á las 2 y 54 minutos de la tarde en Aries.
OCTUBRE
Día 2. Cuarto menguante á las 9 y 50 minutos de la mañana en Cáncer.
Día 9. Luna nueva á las 2 y 58 minutos de la tarde en Libra.
Día 17. Cuarto creciente á las 5 y 50 minutos de la tarde en Capricornio.
Día 25. Luna llena á la una y 58 minutos de la madrugada en Tauro.
Día 31. Cuarto menguante á las 5 y 13 minutos de la tarde en Leo.
NOVIEMBRE
Día 8. Luna nueva á las 7 y 28 minutos de la mañana en Escorpio.
Día 16. Cuarto creciente á las 12 y 15 minutos del día en Acuario.
Día 23. Luna llena á las 12 y 39 minutos del día en Géminis.
Día 30. Cuarto menguante á las 3 y 39 minutos de la mañana en Virgo.
DICIEMBRE
Día 8. Luna nueva á las 12 y 11 minutos de la madrugada en Sagitario.
Día 16. Cuarto creciente á las 4 y 52 minutos de la mañana en Piscis.
Día 22. Luna llena á las 11 y 7 minutos de la noche en Cáncer.
Día 29. Cuarto menguante á las 5 y 48 minutos de la tarde en Libra.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO
Día 19 de Enero, Sol en Acuario.
Día 18 de Febrero, Sol en Piscis.
Día 20 de Marzo, Sol en Aries. Primavera.
Día 19 de Abril, Sol en Tauro.
Día 20 de Mayo, Sol en Géminis.
Día 20 de Junio, Sol en Cáncer. Estío.
Día 22 de Julio, Sol en Leo. Cauticula.
Día 22 de Agosto, Sol en Virgo.
Día 22 de Septiembre, Sol en Libra. Otoño.
Día 22 de Octubre, Sol en Escorpio.
Día 21 de Noviembre, Sol en Sagitario.
Día 21 de Diciembre, Sol en Capricornio. Invierno.
CUATRO ESTACIONES
La primavera entra el 20 de Marzo á las 3 y 38 minutos de la mañana.
El estío el 20 de Junio á las 11 y 40 minutos de la noche.
El otoño el 22 de Septiembre á las 2 y 16 minutos de la tarde.
El invierno el 21 de Diciembre á las 8 y 37 minutos de la mañana.
DÍAS EN QUE EL SOL LLEGA AL ZENIT
El 11 de Junio.
El 30 de Junio.
ECLIPSES DE SOL
ABRIL 15-16
Eclipse total de Sol, invisible en la Habana.
El eclipse principia en la Tierra el día 15 á 23 horas, 32 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 30' al O de San Fernando y latitud 32° 59' S.
El eclipse central principia en la Tierra el día 16 á 0 horas, 29 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 89° 41' al O. de San Fernando y latitud 36° 29' S.
El eclipse central á mediodía sucede el día 16 á 2 horas, 2 minutos, 2 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 30° 38' al O. de San Fernando y latitud 1° 5' S.
El eclipse central termina en la Tierra el día 16 á 3 horas, 53 minutos, 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 34° 32' al E. de San Fernando y latitud 16° 29' N.
El eclipse termina en la Tierra el día 16 á 4 horas, 50 minutos, 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 21° 8' al E. de San Fernando y latitud 20° 1' N.
Este eclipse será visible en una pequeña parte de Europa y Asia, en gran parte de Africa y de la America Meridional, en gran parte del Océano Atlántico y en una pequeña parte del Pacifico.
OCTUBRE 9
Eclipse anular de Sol, visible como parcial en la Habana.
El eclipse principia en la Tierra á 5 horas, 10 minutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el

primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 165° 37' al O. de San Fernando y latitud 38° 44' N.
 El eclipse central principia en la Tierra á 6 horas, 16 minutos, 5 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 179° 11' al E. de San Fernando y latitud 44° 45' N.
 El eclipse central á mediodía sucede á 7 horas, 48 minutos, un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 120° 14' al O. de San Fernando y latitud 12° 29' N.
 El eclipse central termina en la Tierra á 9 horas, 54 mi-

nutos, 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 60° 34' al O. de San Fernando y latitud 11° 37' S.
 El eclipse termina en la Tierra á 11 horas, 0 minutos, 6 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 76° 17' al O. de San Fernando y latitud 17° 42' S.
 Este eclipse será visible en gran parte de la América Meridional, en parte de la Septentrional, en una pequeña parte de Asia, en el estrecho de Behring, en parte del Océano Pacífico y en una pequeña parte del Atlántico.

Las circunstancias principales de este eclipse para la Habana son las siguientes:
 Principio á las tres y 11 minutos de la tarde.
 Medio á las 3 y 56 minutos de la tarde.
 Fin á las 4 y 35 minutos de la tarde.
 Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol 0,130, tomando como unidad el diámetro del Sol.
 La primera impresión de la Luna en el disco solar se verificara en un punto que dista 7° del vértice inferior del Sol hacia la derecha (visión directa).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

SECCION DE SANIDAD — NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Mayo de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	11	Soltero	Fiebre tifoidea	Florida, 5		23	Varón	Feto			Fe, 6	
2	Idem	12	Idem	Difteria	Hospital Provincial		24	Idem	Idem			Paseo de los Olmos, 4	
3	Idem	2	P	Coqueluche	Meléndez Valdés, 4		25	Hembra	2	P	Sarampión	Gravina, 11	
4	Idem	70	Viudo	Endocarditis	Olivar, 51		26	Idem	2	P	Coqueluche	Huerta del Bayo, 5	
5	Idem	77	Casado	Cardiopatía	San Marcos, 11		27	Idem	3	P	Crup	Almansa, 7	
6	Idem	3	P	Bronquitis	Callejón del Mellizo, 4		28	Idem	44	Casado	Tuberculosis	Hospital Provincial	
7	Idem	7 m.	P	Idem	Ponce de León, 8		29	Idem	42	Viuda	Asistolia	Carretera de Castilla, 1	
8	Idem	4 m.	P	Idem	Montera, 20		30	Idem	5	P	Bronquitis	Plaza del Progreso, 5	
9	Idem	60	Viudo	Pulmonía	Hospital Provincial		31	Idem	60	Viuda	Catarro pulmonar	Bravo Murillo, 23	
10	Idem	40	Casado	Idem	Bravo Murillo, 21		32	Idem	6	P	Idem	Olmo, 34	
11	Idem	76	Idem	Derrame seroso	Justa, 30		33	Idem	66	Viuda	Idem	San Ildefonso, 20	
12	Idem	83	Viudo	Hidropesía	Limón, 7, 9 y 11		34	Idem	58	Casada	Pulmonía	Hospital de la Princesa	
13	Idem	1	P	Eclampsia	Cabestros, 14		35	Idem	73	Viuda	Hemorragia cerebral	Lagasca, 17	
14	Idem	8 d.	P	Inanición	Amazonas, 8		36	Idem	75	Soltera	Idem	Visitación, 17	
15	Idem	1	P	Meningitis	Corredera, 26		37	Idem	30	Idem	Derrame seroso	Alcalá, 133	
16	Idem	21 d.	P	Falta de desarrollo	Joaquín Arjona, 6		38	Idem	81	Viuda	Periencefalitis	Biblioteca, 4	
17	Idem	20 d.	P	Atrepsia	Inclusa		39	Idem	53	Idem	Cáncer	Hospital Provincial	
18	Idem	17 d.	P	Idem	Idem		40	Idem	65	Idem	Hemiplejia	Idem	
19	Idem	Feto			Juanelo, 12 y 14		41	Idem	2	P	Raquitismo	Biblioteca, 7 y 9	
20	Idem	Idem			Velarde, 13		42	Idem	3	P	Meningitis	Amor de Dios, 13 y 15	
21	Idem	Idem			Olmo, 34		43	Idem	4	P	Idem	Acuerdo, 18 y 20	
22	Idem	Idem			Hospital Provincial								

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1	1	2
Del aparato respiratorio	5	5	10
Demás enfermedades en general	18	13	31
TOTAL de inhumaciones	24	19	43

Madrid 12 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 12 de Mayo de 1892.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE 6 lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón	20	Soltero	Sarampión	Hospital Militar		22	Varón	Feto			Inclusa	
2	Idem	5	P	Difteria	Almendro, 31		23	Idem	Idem			Idem	
3	Idem	2	P	Tuberc. pulmonar	Santa Clara, 8		24	Idem	Idem			Toledo, 53	
4	Idem	21	Soltero	Idem	Fuentes, 5		25	Hembra	1	P	Coqueluche	Libertad, 7	
5	Idem	14 m.	P	Bronquitis capilar	Chamartín, 1		26	Idem	35	Casada	Tuberc. pulmonar	Hospital de la Princesa	
6	Idem	4 m.	P	Idem	Mesón de Paños, 17		27	Idem	22	Soltera	Idem	Idem	
7	Idem	2	P	Idem	Travesía de Cabestros, 5		28	Idem	28	Idem	Idem	Santa Isabel, 45	
8	Idem	15 m.	P	Idem	San Bernardo, 76		29	Idem	17	Idem	Idem	León, 11	
9	Idem	19 m.	P	Idem	Salitre, 8		30	Idem	5	P	Tabes mesentérica	Capellanes, 2	
10	Idem	10 m.	P	Idem	Plaza de Celenque, 1		31	Idem	18 m.	P	Dentición	Nao, 6	
11	Idem	68	Viudo	Broncopneumonía	Columela, 5		32	Idem	15 m.	P	Hipertrofia	Segovia, 10	
12	Idem	1 m.	P	Inanición	Paseo de los Ocho Hilos 16		33	Idem	3	P	Catarro bronquial	Ministriles, 19	
13	Idem	51	Viudo	Hemorragia	Hospital Provincial		34	Idem	30 m.	P	Bronquitis	Fuencarral, 6	
14	Idem	1 m.	P	Atrepsia	Santa Isabel, 45		35	Idem	4 m.	P	Pulmonía	Mancebos, 1	
15	Idem	17 m.	P	Meningitis	Pacífico, 21		36	Idem	13 m.	P	Eserofulismo	Inclusa	
16	Idem	73	Casado	Idem	Belén, 2		37	Idem	14 m.	P	Encefalitis	Horno de la Mata, 10	
17	Idem	13 d.	P	Debilidad congén.	Inclusa		38	Idem	36	Casada	Congestión	Diego de León, 11	
18	Idem	30	Viudo	Comoc. cerebral	Hermenegildo, 16	Judicial.	39	Idem	36	Idem	Meningitis	Espíritu Santo, 5	
19	Idem	72	Idem	Pelagra	Hospital Provincial		40	Idem	1 m.	P	Raquitismo	Embajadores, 33	
20	Idem	Feto			Santa Catalina, 72		41	Idem	Idem			San Nicolás, 7	
21	Idem	Idem			Tesoró, 5		42	Idem	Idem			Mendizábal, 60	

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Difteria	1		1
Tuberculosis	2	5	7
Del aparato respiratorio	6	4	10
Demás enfermedades en general	15	9	24
TOTAL de inhumaciones	24	18	42

Madrid 13 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado.

Umo. Sr.: En el recurso gubernativo promovido contra la negativa del Registrador de la propiedad de Lucena por Don Manuel Mangas Ubeda por haberse negado aquel funcionario á inscribir una escritura de donación pendiente en este Centro en virtud de alzada del Registrador:

Resultando que en la villa de Rute, á 31 de Diciembre de 1887, se otorgó una escritura pública por virtud de la que Doña María de los Dolores Ubeda y Rodríguez, deseando evitar las cuestiones que pudieran ocurrir entre sus hijos después de su muerte en ocasión de la distribución de los bienes que pudiera dejarles, les donó la nuda propiedad de los inmuebles que poseía, reservándose el usufructo, con el que tenía lo suficiente para atender á sus necesidades:

Resultando que solicitada del Registrador de la propiedad de Lucena la consiguiente inscripción de los testimonios de adjudicación expedidos con referencia á la escritura matriz, no la admitió aquel funcionario, alegando que el valor de lo donado excedía de la tasa legal, no obstante lo que no se había cumplido con el requisito de la insinuación:

Resultando que D. Manuel Mangas Ubeda promovió contra esa negativa el presente recurso, é impugnó la razón en que se funda, alegando: que aunque en la escritura del recurso se da el nombre de donación al contrato otorgado por Doña Dolores Ubeda y sus hijos, no es ese el nombre técnico que le cuadra, sino el de partición *intervivos*, acto permitido en derecho (Ley 9.^a, tit. 5.^o, Partida 6.^a y jurisprudencia del Tribunal Supremo en sentencias de 3 de Diciembre de 1868 y 10 de Febrero de 1872); que así lo prueba la intención que movió á Doña María de los Dolores Ubeda á otorgar el contrato en cuestión, por lo cual es notorio que la insinuación no era adaptable á la naturaleza del acto de que tratamos; y que aunque así no fuera, todavía sería inscribible la escritura, por ser opinión de autorizados comentaristas que es válida la donación de todos los bienes cuando el donante se reserva su usufructo:

Resultando que el Registrador de la propiedad sostuvo la procedencia y legalidad de su calificación, en pro de la que adujo: que el acto verificado entre Doña Dolores Ubeda y sus hijos fué una verdadera donación, como lo prueba el texto literal del documento, dado que aquel fué el nombre que le dieron tanto el Notario que autorizó el acto como los que en calidad de interesados le otorgaron; que siendo la cuantía de lo donado superior á 30.073 reales, es visto que debió cumplirse con el requisito de la insinuación; que aunque es verdad que el padre puede partir en vida sus bienes entre sus hijos, no por esto deja de verificarse un acto de pura liberalidad, esto es, una donación; y que la otorgada por Doña Dolores Ubeda es válida, mas no por eso se halla exenta del requisito de que se ha hecho mérito, exigido por la ley en todas las que exceden de determinada cuantía:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible el documento por razones idénticas á las expuestas por el recurrente:

Resultando que apelada esta providencia por el Registrador, fué remitido el recurso al Presidente, que confirmó el auto del delegado por sus propios fundamentos:

Considerando que atentamente examinado el contenido de la escritura de 31 de Diciembre de 1887, origen de este recurso, adviértese en ella, más que una verdadera donación, una distribución de bienes hecha por Doña María de los Dolores Ubeda entre sus hijos, á fin de evitar las cuestiones que después de su muerte pudieran suscitarse:

Considerando que así lo prueba, de un lado el móvil que indujo á la citada señora claramente expuesto en la misma escritura, y de otro el hecho bien significativo de haberse reservado aquella el usufructo de todos los bienes, repartiendo tan sólo entre sus hijos la nuda propiedad, lo cual equivalía á retener el disfrute otorgando á los hijos, derechos que sólo serían efectivos á la muerte de su madre:

Considerando que de lo expuesto se infiere que en el acto de que se trata prevalece el carácter de partición hecha en vida por la madre entre todos sus hijos, los cuales adquieren en su virtud el derecho á unos determinados bienes para después de la muerte de aquella, derecho que no es susceptible de valoración, todo lo cual convence de que no fué aplicable al caso el precepto de la Ley 9.^a, tit. 4.^o de la Partida 5.^a.

Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada.

Lo que con devolución del expediente original digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1892.—El Director general, Antonio Molleda.—Sr. Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Con arreglo á lo determinado en Real orden de 10 del actual, dictada de conformidad con lo acordado por la Junta de Vigilancia de la Deuda del Estado, creada por el art. 9.^o de la ley de 21 de Julio de 1876, esta Dirección general ha dispuesto que el día 25 del corriente, á la una de la tarde, se verifique en la misma la subasta de adquisición de títulos y residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para su conversión en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

La suma disponible al efecto es la de 624.714 pesetas 98 céntimos, que se compone de pesetas 368.036 á que asciende la recaudación obtenida en el mes de Marzo último, por ventas de bienes de las mismas Corporaciones y las cantidades que no pudieron tenerse en cuenta en meses anteriores; y de 256.678 98 que quedaron sin aplicar en la subasta verificada en 26 de Abril próximo pasado.

Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta, son las siguientes:

1.^a Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Tesorería de esta Dirección general el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.

2.^a Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto; debiendo tener presente los interesados que, según lo dispuesto por Real orden de 26 de Diciembre de 1882, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones un timbre del Estado de una peseta, clase 11.^a

3.^a Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo

quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.

4.^a A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantirla.

5.^a Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.

6.^a La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección Central de esta Dirección general en los días 23 y 24, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 25, de once á doce de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.

7.^a En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881; y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la misma. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se abrirá y dará lectura del pliego cerrado remitido por el Ministerio de Hacienda, que contendrá el precio máximo á que hayan de hacerse las adjudicaciones en virtud de lo dispuesto en Real orden de 11 de Junio de 1881.

8.^a Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.

9.^a En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades, en la inteligencia de que para éste efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.

10. De la última proposición no se tendrá en cuenta la fracción que resulte menor de 500 pesetas nominales, á no ser que se complete su importe con un residuo.

El sobrante que resulte en una subasta por cualquier concepto se acumulará á la cantidad que corresponda á la siguiente.

11. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.

Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.

12. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección.

Estos títulos llevarán el cupón corriente, consiguándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta. Recibido en esta oficina el día...»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que le conserven como resguardo, entre tanto que se hacen los llamamientos para el pago.

13. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.

Madrid 13 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Goicoerotea.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 1892.

El interesado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Comunicaciones.

Sección 4.^a—Negociado 3.^o

Debiendo procederse á la celebración de una subasta para conducir la correspondencia pública desde Irurzun á Tolosa, con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Dirección general, Gobiernos de Navarra y Guipúzcoa y oficinas de Comunicaciones de Irurzun y Tolosa, y á lo preceptuado en la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero último, inserto en la GACETA del día siguiente, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en esta Dirección y los citados Gobiernos, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección general de mi cargo á los cinco días siguientes laborables, á contar desde el último exclusivo designado para la admisión de pliegos, ó sea el día 30 de Junio próximo, á las dos de su tarde.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—El Director general, el Marqués de Mochales.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con motivo de una comunicación del Cónsul de España en Nápoles, manifestando que en la mayoría de los puertos de la Península no se exige por los Directores de Sanidad marítima de los mismos el certificado de origen del cañamo que de dicho puerto italiano se exporta para los nuestros, perjudicando de este modo los intereses del Tesoro, y quizá algún día los de la salud pública, dejando por otra parte sin cumplimiento lo preceptuado en la regla 23 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888; esta Dirección general interesa á V. S. se sirva llamar la atención de los expresados funcionarios de Sanidad pertenecientes á la provincia de su digno mando, para que en lo sucesivo, y bajo su más estricta responsabilidad, se cumpla en un todo lo dispuesto en la regla 27 de la citada Real orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1892.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Barcelona.—Jacinto Clemente, café de Madrid.
- Villada.—Juan Cabo, hotel Sevilla.
- Cádiz.—Joaquina Villota, sin señas.
- Azoitia.—Juan Ibáñez, Calderón Barca, 1.
- Piedraita.—Miguel Burdiel, Concepción Jerónima, 22.
- Monforte.—Jeome, sin señas.
- Cartagena.—Arnaz, ídem.
- Barcelona.—José Balari, Ventura Vega, 11, bajo.
- Biarritz.—Guersus, carrera San Jerónimo.
- Bilbao.—Ciriano Arrechurra, Alcalá, 4.
- Hervás.—Pedro González, Desengaño, segundo.
- Baeza.—Santiago Martínez, Montera, 14.

OESTE

Monforte.—Ruperto González Andrade, Oficial tercero Capitanía general, Prisiones Militares San Francisco.

Madrid 16 de Mayo de 1892.—Por el Jefe del Centro, J. Tejada.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Huelva.

De conformidad con lo acordado por este Excmo. Ayuntamiento, se saca á subasta el arriendo de los puestos de la plaza de Abastos, el cobro de los arbitrios establecidos sobre los servicios en dicha plaza y sobre el uso voluntario de pesas y medidas, con sujeción al siguiente

Pliego de condiciones.

1.^a Es objeto del presente contrato el arriendo, mediante subasta pública, de los puestos de la plaza de Abastos, y de los arbitrios que se mencionan en este pliego, bajo el tipo de 73.125 pesetas.

2.^a El tiempo de duración del contrato es el de un año, contado desde el 1.^o de Julio de 1892 á 30 de Junio de 1893.

3.^a La subasta tendrá lugar en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), el día 22 de Junio próximo, y hora de las dos de su tarde, ante el funcionario que designe el Sr. Ministro, y simultáneamente en esta ciudad en el salón de actos de las Casas Consistoriales ante el Sr. Alcalde, con asistencia del Procurador Sindico y Notario público, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el pliego de condiciones para la subasta.

4.^a Las proposiciones, á las que se unirá la cédula personal del interesado, se formalizarán en pliegos cerrados escritos en papel del sello 11.^o, con sujeción al modelo que se acompaña.

5.^a Para tomar parte en la licitación es requisito indispensable acompañar á la proposición la carta de pago que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales ó en la Caja municipal, la cantidad de 3.656 pesetas en metálico ó títulos de la Deuda pública, al tipo de cotización, en concepto de depósito provisional.

6.^a Las proposiciones deberán presentarse al Sr. Presidente durante el plazo de media hora, y vencido este término, después de anunciar que se va á proceder á la apertura de los pliegos y de admitir las que se presenten en el acto, se leerán las proposiciones por el orden de presentación, adjudicándose provisionalmente el servicio en favor del mejor postor.

7.^a En el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, y si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate en favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

8.^a Notificado al contratista la aprobación de la subasta por el Excmo. Ayuntamiento, consignará la fianza definitiva, en forma análoga á la provisional, cuya fianza definitiva consistirá en el 10 por 100 del precio de adjudicación del servicio.

9.^a El contrato se verificará á suerte y ventura, sin que pueda el contratista reclamar indemnización por ningún concepto, sometiéndose además á los Tribunales del domicilio de la Corporación contratante, como únicos competentes para entender en las reclamaciones que puedan suscitarse con motivo ó ocasión del contrato.

10. El contratista satisfará el importe íntegro del remate por quince días vencidos, considerándose vencidos en los días 1.^o y 16 de cada mes. Si en el plazo de tres días siguientes al del vencimiento no se hubiera efectuado el pago, sufrirá el débito un recargo de 5 por 100, instruyéndose de los procedimientos de apremio, con arreglo á lo que determina la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

11. Será de cuenta del contratista la limpieza diaria de la plaza de Abastos y sus ruedos, entendiéndose por éstos la distancia comprendida entre el límite exterior del edificio y las aceras del frente, cuidando de que las basuras que pro-

duzca la limpieza sean reunidas en los sitios menos visibles detrás de dicha plaza, para que inmediatamente sean retiradas por el carro de la limpieza que se destina al servicio del Mercado.

12. El guarda del departamento destinado á la venta del pescado cuidará de la limpieza diaria de dicho departamento, de los pesos destinados á este servicio y de que las tinajas para el lavado del pescado estén aseadas y limpias, así como las mesas de cada puesto y picadores que se utilicen en los miamos.

El mismo guarda cuidará también de que, una vez terminada la venta, se retiren por los carros de limpieza todos los residuos del departamento del pescado, quedando absolutamente prohibido arrojarlos por las bocas de las alcantarillas.

13. El contratista tendrá obligación de hacer en el edificio dos reparaciones menores, fijándose para ello los meses de Agosto y Febrero, á menos que la Alcaldía ó Comisión creyere conveniente variar estas fechas. Dichas reparaciones menores consistirán en la recogida de calzós, recorrido y limpieza de tejados y blanqueo de todo el edificio, á excepción del exterior de los puestos cubiertos, cuyo aseo y reparación correspondo á los arrendatarios.

14. Será de cuenta del contratista el reintegro del papel invertido en el expediente de subasta y los gastos de anuncios en los periódicos oficiales, escrituras y los de todas clases que ocasione la subasta, así como la contribución industrial que le corresponda.

15. Se formará un inventario de todos los enseres que correspondan á la plaza de Abastos, incluyendo los pesos y medidas que correspondan á la contrata. El rematante autorizará la diligencia de haberlos recibido, y se obligará á devolverlos en estado de uso, siendo de su cuenta los derechos de verificación anual de fiel contraste. Del inventario se extenderán dos copias, una para el rematante y otra para fijarla en el Mercado, quedando el original en el expediente.

16. Son materia de los impuestos objeto de este contrato: Primero. Los puestos de todas clases establecidos ó que se establezcan en el interior de la plaza de Abastos de esta ciudad.

Segundo. Los que se establezcan en los alrededores de dicha plaza de Abastos y calles adyacentes.

Tercero. Los que se establezcan en la pescadería ó en sus alrededores.

Cuarto. La venta en ambulancia de mercancías y productos alimenticios, como también el ejercicio de determinadas industrias, en los casos y con las excepciones que se expresan más adelante.

Quinto. El uso voluntario de pesas y medidas.

17. El contratista no podrá alterar los tipos diarios que se establecen á continuación para los diferentes servicios que constituyen el contrato, con los cuales se formarán tarifas claras que se expondrán al público en la plaza del Mercado.

18. Por los puestos de mampostería situados en el interior de la plaza, señalados con los números 1 al 32 inclusive, se abonará una peseta 75 céntimos.

Los de la misma clase, señalados con los números 1.º y 30 bis, devengarán una peseta.

Los demás puestos cubiertos que se sitúen en el interior de la plaza abonarán 50 céntimos de peseta si no se utiliza más que en las horas de Mercado, pues en otro caso, y de ocuparse fuera de dichas horas con carácter permanente, devengarán 75 céntimos de peseta.

Los puestos instalados alrededor de las galerías devengarán 75 céntimos de peseta.

Los puestos que sin ser cubiertos se establezcan con mostradores ó cosas análogas, devengarán 45 céntimos de peseta.

Los que en iguales condiciones se establezcan sin mostradores, pagarán 40 céntimos.

Los vendedores de dulces, almejas, berdigones, tagarninas, palmitos, espárragos, piñones, agua, sal ú otros efectos de análoga importancia que se establezcan en el mercado, siempre que no ocupen más que la mitad de un puesto, pagarán 10 céntimos.

19. Los vendedores que se establezcan fuera de la plaza de Abastos abonarán una peseta por cada metro lineal, sin que en ningún caso pueda cada vendedor ocupar una superficie mayor de dos metros lineales.

Por los puestos que ocupen medio metro se abonará 50 céntimos.

Los precios anteriormente establecidos se reducirán en un 50 por 100 cuando los puestos se establezcan en el suelo sin utilizarse mostradores ó cosa análoga.

20. Las ventas al por mayor de frutas, verduras, legumbres y hortalizas que se realicen en los puestos de la plaza con destino á otros mercados de fuera de esta ciudad, estarán sujetas al pago de 25 céntimos de peseta, cuya cantidad se abonará por cada carga de caballería mayor.

21. Por las mesas destinadas á la venta del pescado se satisfará una peseta diaria, pero el vendedor tendrá derecho á que se le facilite, sin más retribución, un peso del sistema moderno.

En los 24 puestos del centro sólo se permitirá un vendedor en cada uno de ellos. En los cuatro últimos del Sur y en los cuatro del Norte, podrán consentirse dos vendedores en cada puesto, siempre que la especie que se destine á la venta consista en mariscos, pescado llamado bastina ú otro de análoga importancia, en cuyo caso cada vendedor satisfará por la media mesa que ocupe, con derecho á un peso, 60 céntimos de peseta.

La clasificación de los que tengan derecho á ocupar media mesa, será hecha en el acto por la Comisión del mercado, si no estuviesen confirmes el vendedor y el contratista.

22. El vendedor que en las horas de la tarde ocupara un puesto en el departamento del pescado, satisfará, con inclusión del peso, el arbitrio de 50 céntimos de peseta, á no ser que ya hubiese ocupado un puesto en las horas de la mañana y satisfecho el arbitrio señalado en la condición anterior, en cuyo caso estará relevado del pago de la indicada cantidad.

23. No se permitirá que se establezcan puestos ambulantes para la venta del pescado en las inmediaciones del departamento señalado para dicho servicio, en tanto que no se encuentren ocupados todos los que constituyen dicho departamento.

Por cada uno que se establezca satisfará el vendedor, con inclusión del peso ordinario que se le facilite, 50 céntimos de peseta.

24. Los vendedores que por cualquier causa no concurran al mercado y después de las horas fijadas expendiesen por las calles artículos, sean ó no de comer, beber y arder, pagarán 25 céntimos.

25. En la disposición anterior vendrá comprendida la expendición á domicilio de pan, agua, gaseosas, vinos y licores y otros productos semejantes.

Si las mercancías se conducen en coches ó carros, se satisfará la cuota de 50 céntimos.

26. Los vendedores ambulantes de dulces, almejas, berdigones, tagarninas, palmitos, espárragos, piñones, agua, sal

y demás artículos de análoga importancia que no hubiesen concurrido al mercado, abonarán 5 céntimos.

27. Todos los vendedores ambulantes de sustancias alimenticias tienen obligación de situarse en la plaza de Abastos durante las horas del mercado, y de satisfacer al arrendatario la cuota correspondiente, según el puesto que ocupen.

El que fuese sorprendido vendiendo fuera de las horas de reglamento, pagará al contratista una peseta 20 céntimos, sin perjuicio de la corrección gubernativa que podrá imponerle la Autoridad municipal.

28. Los que fuera de las horas de mercado vendan sus mercancías, están exceptuados de satisfacer el arbitrio, siempre que hayan abonado un puesto en la plaza de Abastos.

29. Quedan exentos del pago de los arbitrios de que se trata en el presente pliego los puestos que se establezcan durante los días de feria y Velada de Nuestra Señora de la Cinta, tanto en el terreno próximo á la ermita, como en los de la plaza de la Merced, Vega Larga, Alameda, Medio Alud y Ginés Martin, cualesquiera que sea su clase.

30. Se exceptúan del pago del arbitrio en ambulancia: Primero. Los puestos de agua y de refrescos comprendidos en la matrícula del impuesto creado por el Ayuntamiento.

Segundo. Los vendedores de periódicos y billetes de lotería y rifas.

Tercero. Los que conduzcan de fábricas, depósitos ó almacenes artículos que procedan de los mismos, siempre que se limiten á distribuirlos á los puestos ó tiendas de carácter permanente destinados á su expendición, porque en otro caso se estimarán como venta en ambulancia, á los efectos del cobro de los arbitrios, á cuyo pago vendrán obligados con más un recargo de 5 á 15 pesetas, que percibirá el contratista con indemnización de perjuicios.

Cuarto. Los que directamente conduzcan para el dueño de puestos establecidos dentro del mercado frutas ó verduras procedentes de los huertos ó terrenos del término de esta ciudad á fin de venderlas en el indicado puesto, pero debiendo precisamente hacer la entrega fuera de las horas de mercado, y siempre con la advertencia y responsabilidades que se marcan en el número anterior, si en el tránsito verifican alguna venta de las especies conducidas.

31. La anchura de cada puesto constará, fuera del caso señalado en la condición 17, de un metro 69 centímetros lineales.

32. Los arbitrios de que se habla en las bases anteriores son exigibles á cada vendedor, y no por cada una de las especies que expendá, siempre que éstas no varíen de condición.

33. Las cuotas de que trata este pliego serán satisfechas diariamente al contratista por los que ocupen los puestos, y si dejaran transcurrir tres días sin abonarlas, perderán todo derecho á ocupar el puesto, no facilitándosele otro interin no abone su débito.

34. Los vendedores de las sustancias alimenticias tienen preferente derecho para ocupar los puestos cubiertos de la plaza de Abastos. Sin embargo, el arrendatario conservará la necesaria facultad de poder arrendar los sobrantes de dicha clase para cualquier uso, siempre que éste no sea contrario á la moral ó buenas costumbres, á juicio de la Alcaldía ó Comisión respectiva.

35. A la entrada de la plaza de Abastos, por la calle del Duque de la Victoria al dejar la galería, se conservará á cada lado, vía recta el espacio de un metro 69 centímetros, á fin de que no se entorpezca el movimiento natural de los transeúntes.

36. Respetando la ocupación de los puestos cubiertos contenidos en la condición 18, el contratista facilitará sin retribución á la Comisión de Mercado el local especial que ocupa para su servicio.

37. Los organillos ó pianos ambulantes pagarán diariamente al contratista una peseta 50 céntimos.

38. Se fija en una peseta diaria el arbitrio que ha de satisfacerse por cada vaca, cuya leche se expendá para el consumo público.

Se exceptúan del pago los establecimientos permanentes inscritos en la matrícula de subsidio destinados á la venta de leche de vaca, siempre que estén instalados con todas las condiciones de higiene que exigen las leyes y reglamentos.

39. Por cada cabra que se destine á la venta de leche por las calles, se satisfará 25 céntimos de peseta diaria.

40. Declarados firmes y subsistentes los preceptos consignados en las condiciones 22 y 23, los demás vendedores que concurran á la plaza de Abastos ó ejerzan sus industrias en ambulancia, pueden utilizar los pesos y medidas de su propiedad, siempre que sean del sistema métrico decimal y estén requisitadas conforme á ley. Cuando no se cumpla el indicado requisito, los vendedores vienen obligados á pesar y medir con los del contratista.

41. El pago del arbitrio voluntario de pesas y medidas no afectará á la persona que verifique las operaciones con pesas y medidas requisitadas legalmente.

42. Tampoco podrán ser intervenidas por el contratista las que se efectúen en la bahía, ni exigir cantidad alguna por lo que allí se realice con medida legalmente requisitada.

Idéntica excepción alcanzará á las operaciones que se realicen en la casa Matadero de esta ciudad.

43. Ningún particular podrá ejercer monopolio en los pesos y medidas de su pertenencia en perjuicio del contratista, bajo pena de abonar del duplo al cuádruplo del arbitrio de lo que hubiere realizado, sin perjuicio de la multa que le puede ser impuesta por la Alcaldía.

44. La conservación, reparación y contrastación de los pesos y medidas que el Ayuntamiento facilite al contratista será de cuenta de este último.

45. El contratista percibirá de los que usen las pesas y medidas del Municipio objeto del arbitrio las cantidades siguientes:

Primero. Siete céntimos de los vendedores ambulantes al por menor de leche, vinagre y aceite, y 15 céntimos de los de miel, meloja y arropo.

Segundo. Doce céntimos por cada vendedor que se fije en la plaza de Abastos ó en sus inmediaciones en ambulancia.

Entendiéndose en ambos casos por cada día ó período menor del mismo.

Tercero. Cinco céntimos por cada fanega ó sean 55 y medio litros, é igual suma por cada arroba ó sea 11 y medio kilogramos de cualquier artículo que pese.

46. Para la exacción de las cuotas que corresponden al contratista se aplicarán los preceptos de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, con cuyo fin se le prestarán todos los auxilios que sean necesarios.

47. La Alcaldía y la Comisión de Mercado cuidarán del buen orden y colocación de los vendedores, haciendo cumplir todas las bases establecidas en el presente pliego.

48. El vendedor ambulante que ejerciese su industria, sin haber obtenido antes del contratista el talón que le autorice

para ello, será castigado por primera vez con multa que girará entre el quintuplo y el décuplo del importe del arbitrio que le corresponda satisfacer, cuya cantidad se triplicará en caso de reincidencia.

Dichas multas serán entregadas al contratista por vía de indemnización.

49. Si á consecuencia de los daños que puedan ocurrir en las cañerías de los depósitos que han de surtir de agua para lavar el pescado y atender á todas las operaciones de limpieza de la plaza de Abastos ó de otro caso imprevisto faltase agua, el contratista estará obligado á cubrir provisionalmente el servicio, facilitando el agua que se necesite en tanto se reparen las averías, cobrando del Ayuntamiento el importe del agua que se dejará de abonar al contratista de la misma.

Huelva 27 de Abril de 1892.—El Alcalde, Rafael López.—El Secretario, Carlos Capmany.

Modelo de proposición.

D. N. N., provisto de la cédula personal que acompaña y resguardo de depósito provisional, que también es adjunto, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día..... de....., acepta las condiciones establecidas por el Ayuntamiento de Huelva para el arrendamiento de los puestos de la plaza de Abastos y sus arbitrios, incluso el de pesas y medidas durante el año económico de 1892 á 93, y ofrece por dichos servicios la suma de..... (tantas pesetas en letra), obligándose á cumplir todas las condiciones que resultan del expediente.

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBARRACÍN

D. Manuel Lardiés é Ipiens, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á las personas que se crean con derecho á la herencia intestada de D. Manuel Gómez Mazón, natural de la villa de Vega de Pas, provincia de Santander, y vecino que fué de Torremocha, en cuyo pueblo falleció el día 27 de Septiembre último, para que dentro del término de veinte días, á contar desde el de la inserción de este en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado y expediente instado al efecto por el Procurador D. Alejandro Collado, á nombre de D. Manuel Mazón y Sáinz Pardo, de la Vega de Pas; de D. Manuel Cano Mazón, de Más de las Matas, con el carácter de marido de Doña Andrea Fermín Mazón y López, y de los hermanos D. Manuel y Doña Antonia Mantecón y Gómez, de la villa de Soucillo, primos hermanos del causante, y únicos que en un principio reclamaron la herencia, siendo de advertir que durante el término de los primeros edictos se han presentado además haciendo igual reclamación D. José González y Gómez, de Almería, y D. José Sebastián y Mora, á calidad de Administrador legal de su esposa Doña Dolores Martínez y Mazón, de Torremocha, representados por el indicado Procurador, y en grado igual de parentesco con el causante que los antes mencionados; bajo apercibimiento de que si dentro del expresado término no comparecen, les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Albarracín á 26 de Abril de 1892.—Manuel Lardiés.—De su orden, Agustín Mencia. X—2128

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Arturo Monmany, de veinte años de edad, hijo de José Monmany, natural de Montblanch, que habita en la calle Mayor, residente en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sita en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á prestar declaración indagatoria en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo se encarga á las Autoridades, civiles, militares y agentes de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, disponer su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Dada en Barcelona á 6 de Mayo de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Por su mandado, José María de Añón. J—3109

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario sobre lesiones inferidas en niñas á Manuel Espinosa, el día 13 de Febrero último por un compañero de trabajo llamado Valentín N., de unos cuarenta años de edad, de estatura regular, cara regular, sin barba ni bigote, se hace saber que se ha decretado su prisión que no ha podido llevarse á efecto por ignorarse su actual paradero, por cuyo motivo se le cita, llama y emplaza, para que dentro del término de nueve días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á los agentes de la policía judicial procuren su captura, y conducción á dichas cárceles dejándolo en ellas á mi disposición.

Barcelona 7 de Mayo de 1892.—José Ignacio Aragonés.—Daniel Ballester. J—3153

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Serra Batista, de treinta años de edad, natural de Reus, soltera, operaria de fábrica vecina de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audien-

cia de este Juzgado, á fin de notificarle la sentencia recaída en causa seguida sobre lesiones contra la misma; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y encargo á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad de la mentada Francisca Serra á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Mayo de 1892.—Felipe Torres.—Por mandado de S. S., Florentino Fontcuberta. J—3133

BEJAR

D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por la presente requisitoria, que será inserta en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Badajoz, se cita, llama y emplaza á Manuel González Méndez, natural y vecino de Jerez de los Caballeros, de unos veinticinco años de edad, soltero, cantero, de estatura regular, bastante grueso, moreno, con pecas bastante pronunciadas de viruelas en la cara, con la barba afeitada toda ella, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en dicha GACETA, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa que se instruye por el delito de hurto de 75 pesetas, 75 céntimos en metálico, un paraguas de merino color café con ocho varillas, una chaqueta, un tapabocas y un pañuelo de hilo blanco con puntillas y marcado en los cuatro ángulos con letras bordadas el nombre de Francisco Rodríguez con todas sus letras, ocurrido en el pueblo de Candelario la noche del 3 al 4 del actual.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á practicar las más activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero de dicho sujeto, y caso de ser habido, sea detenido y conducido á la cárcel de esta ciudad á mi disposición con expresado metálico y efectos sustraídos, caso de ser hallados en su poder.

Dada en Béjar á 6 de Mayo de 1892.—Juan Hidalgo García.—Por su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—3110

CALATAYUD

D. Martín Perillán Marcos, Abogado de los ilustres Colegios de Madrid y Valladolid, y Juez instructor de Calatayud y su partido.

Por el presente primero y único edicto cito, llamo y emplazo á D. Juan Ramón Torrecilla, natural de Alcañiz y vecino que ha sido del mismo, y se cree debió marchar después á Zaragoza, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de doce días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado ó manifieste su domicilio, con el fin de prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre sustracción de una cartera con valores á dicho Torrecilla en el tren 45 de la vía férrea de Madrid á Zaragoza, la noche del 17 de Marzo último; y se le apercibe con que no haciéndolo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Calatayud á 8 de Mayo de 1892.—Martín Perillán Marcos.—De su orden, Roque Rameo. J—3134

CANGAS DE ONIS

El Sr. D. Modesto Purón y Sánchez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los padres de una joven del pueblo de Triunfo, en este término, que fué entregada á Ramón Raigoso, conocido con el nombre del Ciego de Nieda, para ir á postular á Francia, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en el sumario que se instruye por el delito de entrega de menores á persona que ejerce la mendicidad; apercibidos que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís y refrendado del infrascrito á 6 de Mayo de 1892.—Modesto Purón.—Por orden de S. S., Juan Antonio del Valle y González. J—3135

CARTAGENA

D. Joaquín Alonso Ruiz, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido.

Hago saber que en este de mi cargo y por la actuación del que refrenda se sigue expediente sobre declaración de herederos por defunción de D. Fulgencio Monzón y Vall, natural y vecino que fué de esta ciudad, de sesenta y cuatro años de edad, soltero, propietario, cuyo fallecimiento ocurrió en 29 de Octubre del año próximo pasado, habiendo promovido dicho expediente como únicos herederos sus hermanos Doña María de los Angeles, D. José, D. Juan de la Cruz, Doña Florentina, D. Isidro Monzón Vall; y sus sobrinos D. Pedro, Doña María de las Angustias, Doña Clotilde, Don Pascual, D. Fulgencio y Doña María Mercedes Monzón Castillar, hijos estos seis últimos de otro hermano de dicho finado llamado D. Pedro Monzón Vall.

El expresado D. Fulgencio Monzón Vall falleció sin otorgar disposición testamentaria, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, toda vez que excede la herencia de 2.000 pesetas, se anuncia por medio del presente edicto la muerte intestada del repetido D. Fulgencio Monzón, llamando á los que se creen con igual ó mejor derecho que los parientes que al principio se nombran, para que comparezcan en el Juzgado á reclamaria dentro de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Cartagena á 5 de Mayo de 1892.—Joaquín Alonso.—El Escribano, José Bayo. X—2127

CASTELLÓN

El Sr. Juez de instrucción de este partido de Castellón de la Plana, en providencia de hoy recaída en el sumario que se instruye sobre robo, ha mandado se cite por este medio á los tres sujetos que penetraron en la casa abadía del Sr. Cura párroco de Villafamés, sobre las ocho y media de la noche del día 11 de Abril, de donde robaron: 90 pesetas y céntimos, y se dejaron un pañuelo, unos botines, un par de alpargatas, un sombrero, una boina y una blusa, siendo el uno de ellos alto, otro iba vestido de señor, con capa, y se ignoran las demás circunstancias y señas de los indicados tres sujetos, así como también en el paradero de los mismos, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los nueve días siguientes de haberse publicado la presente en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirles declaración; previniéndoles que de no comparecer incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas.

Castellón 7 de Mayo de 1892.—El Escribano, Esteban Albi. J—3154

CASTELLOTE

En el expediente de indulto de Pedro Mormeneo Marín, penado por homicidio de Juan Bono Eyargue, ha acordado se requiera á Manuel Bono Monaja, padre del Juan, que habita en la masía de Natiros, término de Mosqueruela, para que como agravado manifieste si se opone al indulto expresado, y como en la actualidad sea ignorado el paradero de dicho Manuel Bono, se le requiere por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Teruel, para que en el término de ocho días, á contar desde dicha inserción, pueda hacer aquella manifestación ante el expresado Tribunal ó ante el Juzgado; previniéndole que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar.

Castellote 7 de Mayo de 1892.—El Escribano, Rafael Alverá. J—3111

CASTRO DEL RIO

D. Luis de Adriaensens y Bartrina, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, y para que en el término de diez días, á contar desde el de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, cito, llamo y emplazo al autor ó autores del robo de metálico que se llevó á efecto en la noche del 19 al 20 de Marzo último en la fábrica de aceite de D. José Rioboo, sita en la villa de Espejo; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de los indicados autores y reseate si no se acredita su legitima procedencia del dicho metálico que á continuación se anota; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado.

Dada en Castro del Río á 25 de Abril de 1892.—Luis de Adriaensens.—Por mandado de S. S., Licenciado José Maldonado.

Metálico robado.

Cinco duros en una moneda de oro.
Diez y nueve duros en plata.
Unos 16 duros próximamente en monedas de plata de una peseta y de 2, y el resto hasta completar la cantidad de unos 800 reales en calderilla. J—3072

CASTROPOL

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de este día dictada en el sumario núm. 7 de este año, por robo de unos bueyes, acordó se cite á Atanasio Iglesia, vecino de Villanueva de Boal, en este partido, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á las once de la mañana, al objeto de prestar declaración en el expresado sumario, bajo multa de 5 á 50 pesetas.

Y para que tenga lugar la citación acordada, libro la presente, que firmo en Castropol á 6 de Mayo de 1892.—El actuario, Enrique Murias. J—3136

CHICLANA DE LA FRONTERA

En el Juzgado de primera instancia de este partido y por la Escribanía de mi cargo se ha presentado demanda en juicio declarativo de menor cuantía, á solicitud del Procurador D. Rufino de Angulo y Trueba, en nombre de D. Antonio Serrano y Meléndez, contra Doña Josefa y Doña María de Jesús Valdivino Cepolino ó quienes sus derechos representen, sobre cobro de 1.500 pesetas, en cuya demanda se ha dictado la providencia que sigue:

«Providencia del Sr. Juez Espinar.—Chiclana de la Frontera 29 de Abril de 1892.—Por presentado el anterior escrito con el poder y copias simples que se acompañan, quedando éstas en la Escribanía actuaria; se ha por admitida la personalidad del Procurador D. Rufino de Angulo y Trueba, á nombre de quien comparece y se le tiene por parte legítima. De la demanda de menor cuantía propuesta en dicho escrito se confiere traslado á Doña Josefa y Doña María de Jesús Valdivino y Cepolino ó á quienes sus derechos representen, emplazándolos mediante inserción desconocido su paradero por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre de esta ciudad, insertándose un ejemplar en el Boletín oficial de la provincia y otro en la GACETA DE MADRID, señalándoseles el término de nueve días para su comparecencia en autos.

Añí lo mandó y firma S. S., doy fe.—Espinar.—Ante mí, Luis González Meinadier.»

La providencia inserta es conforme á su original en los autos de su razón, á que me remito.

Y para el emplazamiento correspondiente á la Doña Josefa y Doña María de Jesús Valdivino ó quienes sus derechos representen, en razón á ser desconocido su domicilio, cumpliendo lo mandado formalizo la presente cédula, previniendo á aquéllos que de no comparecer en autos dentro del término de los nueve días señalados, á instancia del actor serán declarados en rebeldía, teniéndose por contestada la demanda, y parándoles el perjuicio que hubiese lugar en derecho.

Chiclana de la Frontera 30 de Abril de 1892.—El Escribano actuario, Luis González Meinadier. X—2124

ECIJA

En sumario que se siguió en este Juzgado por estafa contra Ildefonso Gallardo de la Cruz, natural de Antequera, vecino de Benamejí, cuyo actual paradero se ignora, se ha sobreído provisionalmente por auto de 14 de Marzo último, y se ha mandado entregar al Ildefonso las prendas y efectos que le fueron retenidos.

Y para que llegue á conocimiento del Gallardo, extendiendo el presente en Ecija á 5 de Mayo de 1892.—El Escribano, Licenciado Juan Priego. J—3074

FALSET

D. Eugenio Estévez Bustillo, Juez de instrucción de la villa y partido de Falset.

Por el presente llamo á Francisco Rosell Olivé, vecino que fué de Tarragona, y dependiente de comercio, y en su defecto á sus herederos, para que en el término de quince días, comparezcan ante este Juzgado al efecto de entregarles un resguardo de 200 escudos, equivalentes á 500 pesetas, que el expresado Rosell depositó en la Caja sucursal de la provincia de Tarragona, á resultas de la causa que se le siguió por amenazas y coacciones y en la cual por sentencia de 4 de Abril de 1867 fué absuelto del cargo con declaración de las costas de oficio.

Dado en Falset á 6 de Mayo de 1892.—Eugenio Estévez Bustillo.—Por mandado de S. S., Buenaventura Pardo. J—3075

GANDESA

D. Elías Valero y García, Juez de instrucción de la ciudad de Gandesa y su partido.

Por la presente que se expide en méritos de causa sobre abusos deshonestos que pende en este Juzgado contra José Bernat Aguiló, alias Tarrós, natural y vecino de Batea, casado, labrador, de sesenta y cuatro años de edad, de estatura más bien baja que alta, color moreno, cara entrelarga; viste calzón corto de pana color aceite, chaleco de la misma tela y color, blusa corta de borreta debajo del chaleco, faja color violeta, pañuelo á la cabeza, y calza algargatas á lo miñón, á veces viste pantalón de pana, se cita, llama y emplaza al referido José Bernat Aguiló, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, á contar del de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades civiles y militares y se encarga á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido José Bernat Aguiló, y caso de ser habido, su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Gandesa á 6 de Mayo de 1892.—Elías Valero y García.—Por mandado de S. S., Licenciado José García Lillo. J—3156

HARO

D. Benigno Martín y Martín, Juez de primera instancia de esta ciudad de Haro y su partido.

Hago saber que el Procurador de este Juzgado D. Saturno Suso y Romo, en concepto de apoderado de D. Trifón Murga y López, como marido de Doña Vicenta Fernández y Salazar, vecinos de esta ciudad, se ha presentado demanda ordinaria de mayor cuantía, solicitando que previos los trámites legales del título 1.º libro 2.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se declare que á la Doña Vicenta le pertenecen en pleno dominio los bienes que constituyen una capellanía colativa familiar fundada en la villa de San Asensio de este partido judicial por D. Juan Mendoza Navarrete, Presbítero, Beneficiado y natural que fué de la misma, en 22 de Marzo del año 1696, ante D. Francisco Díaz Querruri, con más los frutos producidos desde la muerte de D. Valentín Gobeo, su último poseedor, sin perjuicio de tercero ó mejor derecho.

Del testamento fundación que se ha presentado otorgado por el repetido D. Juan Mendoza Navarrete, resulta: que fundó la expresada capellanía con bienes rústicos y urbanos radicantes en la indicada villa de San Asensio, llamando á su obtención y goce á Juan de Ceballos Mendoza, su sobrino, hijo legítimo de D. Francisco Ceballos y Doña Angela de Mendoza, sus hermanos, para que pudiera ordenarse á título de ella; y vacando por muerte de dicho Juan de Ceballos ó por cualquier otro accidente ó causa, llamó y nombró á falta del mismo á los hijos y descendientes de D. Diego de Mendoza, Doña Antonia y Doña Angela de Mendoza, hermanos del fundador, y á Doña Inés y Doña Josefa de Mendoza, que unos y otros han de suceder con la graduación y en la forma siguiente:

Lo primero luego que vaque la dicha capellanía ha de suceder en ella el dicho D. Diego de Mendoza, sus hijos, nietos y descendientes, teniéndolos en edad competente para ordenarse de prima y que puedan gozar de dicha capellanía; y si el susodicho no los tuviere, sucedan los hijos nietos y descendientes de Doña Antonia de Mendoza, su hermana; y á falta de éstos á los hijos y descendientes de Doña Inés de Mendoza; y no los teniendo la susodicha, á los de Doña Josefa de Mendoza, y á falta de unos y otros á los de Doña Angela de Mendoza; y si de todos los dichos, sus hermanos, no hubiere descendencia, ha de pasar la dicha capellanía á proveer en los descendientes de D. Pedro Navarrete, teniéndolos en edad competente de ordenarse de prima; y si no tuviesen la dicha edad en el bañío que la cumpa y esté capaz de recibir la dicha orden, ha de tener y gozar la dicha capellanía el Capellán que tuviera la primera capellanía que tiene fundada antes de ahora en cabeza de Juan Antonio Navarrete, el cual y el que en ella sucediere las tenga y goce ambas juntas durante el tiempo que les faltase que cumplir para ser ordenados de prima los Capellanes que llevo nombrados en esta capellanía, lo cual se entienda asimismo con los descendientes del dicho D. Diego de Mendoza y sus hermanos nombrados; si alguno de todos ellos tuviese descendencia varón al tiempo que se halle vaca la dicha capellanía en cualquier edad que sea, no ha de pasar á proveer en los descendientes de dicho Pedro Navarrete; y por último, á falta de descendientes de todos los nombrados llama á los parientes suyos, y si por largo tiempo faltasen éstos, que se provea en los hijos naturales y patrimoniales de la villa de San Asensio, nacidos y bautizados en ella á elección del patrono, á quien encarga la conciencia para que elija el más digno, virtuoso y á propósito para el estado de Sacerdote.

Del árbol genealógico y partidas sacramentales traídas á los autos resulta que Doña Vicenta Fernández y Salazar, en representación de su padre Millán Fernández y Montoya, es descendiente en línea recta de D. Diego de Mendoza, primer llamado, y al D. Mallán, segundo nieto del mismo D. Diego.

Lo que se anuncia al público por medio de este primer edicto, para que los que se creen con derecho á los bienes de dicha capellanía comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID.

Dado en Haro á 10 de Mayo de 1892.—Benigno Martín y Martín.—Ante mí, Licenciado Ladislao Ruiz Eguiluz. X—2133

HUELMA

D. José Porcel y Soler, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Herrada Fernández, natural y vecino de Guadahortuna, casado, del campo, de veintiocho años de edad, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de esta en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado con objeto de que pueda ser emplazada ante la Audiencia del distrito Ubeda, en virtud de haberse declarado terminado el sumario que contra el mismo se instruye sobre hurto de lenas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

A la vez intereso á todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, individuos de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo pondrán á disposición de mi Autoridad con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido.

Dada en Huelma á 7 de Mayo de 1892.—José Porcel.—Por su mandado, el actuario, Lorenzo López Ladrón de Guevara. J—3157

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Maximiliano Caballero Infante, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo á Maria Flores Fernández, natural que declaró ser de Viso de Alcor, y vecina del Puerto de Santa Maria, y á Dolores Flores Heredia, natural y vecina de Córdoba, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al en que se publique ésta en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de diligencias en el sumario que se les instruye por sospechas de hurto de gallinas; apercibidas que si no lo verifican serán declaradas rebeldes, y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

En su virtud, en nombre de S. M. el Rey, y en su representación la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades para que ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura de dichas procesadas; y habidas que sean, las remitan á esta cárcel á disposición de este Juzgado, y sus señas son las siguientes:

Maria Flores Fernández, edad veintiséis años, hija de Juan y de Ana; soltera, vendedora, estatura un metro 52 centímetros, peso 53 kilogramos, dimensión de las manos 17 centímetros, de los pies 22 ídem, ojos pardos, pelo negro, color moreno.

Dolores Flores Heredia, edad veinticinco años, hijo de Sebastian y Francisca, soltera, vendedora, talla un metro 46 centímetros, dimensión de las manos 15 y medio íd., de los pies 21 íd., ojos pardos, pelo negro, picada de viruelas y color triguño.

Dada en Jerez de la Frontera á 7 de Marzo de 1892.—Maximiliano Caballero Infante.—Por mandado de S. S., Antonio Camacho. J—3159

LALIN

D. Nicasio Blanco Rodríguez, Secretario judicial del partido de Lalin.

Cito á Domingo Iglesias, vecino de Meijome, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en el mismo se instruye por muerte casual de Bernardo Iglesias; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente; pues así lo acordó el Sr. D. Antonio Fernandez Cid, Juez instructor de este partido, por providencia dictada en esta fecha en el sumario referido.

Lalin 4 de Mayo de 1892.—Nicasio Blanco. J—3078

MADRID—NORTE

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito del Norte de esta Corte, dictada en el día de hoy para dar cumplimiento á una carta orden de la Superioridad, se cita por medio de este edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, á Gregorio Sevillano Herrero, que ha vivido en la calle del Tutor, núm. 41, y cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que el día 23 del actual, y hora de la una de su tarde, comparezca ante la Sala de lo criminal, sección tercera de la Audiencia de este territorio, sita en la planta baja del Palacio de Justicia, á declarar como testigo en el juicio oral de la causa instruida contra Fernando Aibar Marlasca por atentado y lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 5 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Maroto.—El Secretario, Fulgencio Muzas. J—3117

MADRID—OESTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del Oeste de esta Corte, se sacan á pública subasta varias máquinas, enseres y material de imprenta, que han sido tasadas en la suma de 4.467 pesetas.

Y para su remate, que tendrá lugar en este Juzgado, sito en el piso principal de la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 4 del próximo mes de Junio, á las dos de su tarde; y se advierte que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo á la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas; que se devolverán dichas consignaciones á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación ó como parte del precio de la subasta en su caso; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que las personas que quieran más pormenores respecto de dichos bienes podrán adquirirlos en la Escribanía del actuario, en donde estarán de manifiesto.

Madrid 14 de Mayo de 1892.—V.º B.º.—Peña.—El actuario, Licenciano Lozano. X—2129

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez instructor del Oeste.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardo Tena Tello, vecino de Bolalacer, Córdoba, cuyas demás circunstancias se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo instruyo por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho sujeto; y caso de ser habido le conduzcan á la prisión celular de esta Corte en clase de preso, y á mi disposición.

Dada en Madrid á 6 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva. J—3118

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Santiago Fernández Alonso, natural de Villazuela de Condao, provincia de León, partido judicial del mismo, de sesenta y siete años, viudo, mendigo, que habitaba en la calle de Segovia, núm. 35, principal; para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra él resultan en sumario que se instruyó por atentado; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde, y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca, captura y con-

ducción á la prisión celular, donde quedará á disposición de la Sala de lo criminal, sección primera de esta Audiencia. Dada en Madrid á 9 de Mayo de 1892.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Eugenio Sarmiento. J—3162

MAHON

D. Rigoberto García Blanco y Romero, Juez de instrucción del partido de Mahón.

Hago saber que en este Juzgado se instruye sumario por la sustracción de un baúl y varios objetos en el mismo contenidos, que se expresaran al final, de la propiedad del soldado de Artillería Alejo García Zarazaga, de guarnición en esta plaza, que los tenía depositados en casa de Santiago Caceres, en el muelle de este puerto, y cuyos objetos fueron sustraídos de dicha casa el 21 de Febrero último, en cuyo sumario he acordado por providencia del día de ayer la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que por las Autoridades y dependientes de policía judicial se proceda á la busca y recogido de expresados baúl y objetos y á la detención de las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditasen su legítima adquisición, poniéndolos en su caso á disposición de este Juzgado con los efectos ocupados.

Dado en Mahón á 5 de Mayo de 1892.—Rigoberto G. Blanco.—Por mandado de S. S., Juan Allés.

Circunstancias del baúl y objetos sustraídos.

Un baúl de madera pintada de color café, de piel, con asas de madera, de una vara próximamente de largo, con tres listones blancos de madera encima de la tapa y forrado por el interior de tela azul con ramitos.

Una camiseta interior sin iniciales.

Uaos paños de caucho con gemelos de doublé de espiga móvil, los cuales eran rayados.

Un cuello de caucho.

Cuatro pañuelos para las narices de color blanco, que no eran de hilo, sin iniciales.

Un par de calcetines de color encarnado con puntos blancos. J—3140

VALENCIA—SERRANOS

D. Tomás Morales Díaz, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta capital.

En virtud del presente edicto se anuncia el fallecimiento sin testar de Doña Matilde Caudel y Arandes, natural y vecina que fué de esta ciudad, en la que falleció el día 28 de Enero del corriente año, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia, para que dentro de treinta días comparezcan ante este Juzgado á deducir sus reclamaciones, y de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho; pues así está acordado en providencia de 4 del actual en el expediente promovido por D. Vicente Caudel y Arandes, vecino de esta ciudad, sobre declaración de herederos abintestato de Dña Matilde Caudel y Arandes, hermana del interesado que reclama su herencia. Valencia 9 de Mayo de 1892.—Tomás Morales Díaz.—Ante mí, José Pamblanco. X—2134

ZAMORA

D. Lope Lorenzo y Lorenzo, Juez de instrucción de Zamora y su partido.

Habiendo sido robada la iglesia del pueblo de Gema, llevándose los ladrones el copón, que tenía una cruzcita sobre la tapa, un cáliz, patera y cucharilla, todo de plata; se encarga á las Autoridades, civiles y militares, y funcionarios de la policía judicial, procedan á la busca de dichas alhajas, y caso de ser habidas, sean puestas á disposición de este Juzgado; así como á las personas á quienes fuesen ocupadas; pues así está acordado en el sumario que con motivo de dicho robo se instruye en este Juzgado.

Zamora 4 de Mayo de 1892.—Lope Lorenzo.—Domingo Miguel Aragón. J—3030

NOTICIAS OFICIALES

Banco Hispano Colonial.

Billetes hipotecarios de la isla de Cuba.—Emisión de 1886.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 10 de Mayo de 1886, tendrá lugar el vigésimo cuarto sorteo de amortización de los billetes hipotecarios de la isla de Cuba, emisión de 1886, el día 1.º de Junio, á las once de la mañana, en la Sala de sesiones de este Banco, Rambla de Estudios, núm. 1, principal.

Según dispone el citado artículo, sólo entrarán en este sorteo los 1.184.111 billetes hipotecarios, que se hallan en circulación.

Los 1.184.111 billetes hipotecarios en circulación se dividirán, para el acto del sorteo, en 11.842 lotes de á 100 billetes cada uno, representados por otras tantas bolas, extrayéndose del globo 13 bolas, en representación de las 13 centenas que se amortizan, que es la proporción entre los 1.240.000 títulos emitidos y los 1.184.111 colocados, conforme á la tabla de amortización y á lo que dispone la Real orden de 4 del actual, expedida por el Ministerio de Ultramar.

Antes de introducir las en el globo destinado al efecto, se expondrán al público las 11.609 bolas sorteadas, deducidas ya las 233 amortizadas en los sorteos anteriores.

El acto del sorteo será público y lo presidirá el Presidente del Banco, ó quien haga sus veces, asistiendo, además, la Comisión ejecutiva, Director Gerente, Contador y Secretario general. Del acto dará fe un Notario, según lo previene el referido Real decreto.

El Banco publicará en los diarios oficiales los números de los billetes á que ha correspondido la amortización, y dejará expuestas al público, para su comprobación, las bolas que salgan en el sorteo.

Oportunamente se anunciarán las reglas á que ha de sujetarse el cobro del importe de la amortización desde 1.º de Julio próximo.

Barcelona 14 de Mayo de 1892.—El Secretario general, Aristides de Artiñano. X—2131

Morena.

SOCIEDAD ANÓNIMA

Se convoca á los señores accionistas de la Sociedad anónima minera Morena á junta general ordinaria para el martes 28 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, calle de la Lotería, 8 y 9.

Todo accionista poseedor de 10 acciones que desee asistir á la reunión ó hacerse representar deberá depositar los títulos antes del 19 de Junio próximo.

En España, en el domicilio social, calle de la Lotería, números 8 y 9.

En Francia, en el Credit Lyonnais en el domicilio central, Boulevard des Italiens, núm. 19, París, ó en sus Sucursales de provincia.

Bilbao 14 de Mayo de 1892.—El Vocal del Consejo, José A. de Errazquin. X—2125

La Industrial Algodonera Mallorquina.

Balance general en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Accionistas, Fabricación, Maquinaria y edificios, Gastos de instalación, Mobiliario, Corresponsales, Caja, Cuentas corrientes, Crédito Balear c/c hipotecaria, Capital, Fondo de reserva, Cuentas transitorias, etc.

DISTRIBUCIÓN DEL SALDO DE BENEFICIOS

Table showing distribution of benefits: A la Junta de gobierno por 1.070 s/ pesetas, A fondo de reserva, A amortización de maquinaria y edificio, Idem mobiliario, Total igual al saldo de pérdidas y ganancias.

D. José González Cepeda, Vocal Secretario de la Junta de gobierno de La Industrial Algodonera Mallorquina, de la que es Presidente D. José de Fuenmayor.

Certifico que el balance que precede es copia exacta del aprobado en junta general ordinaria de 29 de Febrero del corriente año.

Y para que conste donde convenga y surta los efectos legales expido la presente en Palma á 8 de Marzo de 1892.—El Secretario, José González Cepeda.—V.º B.º.—El Presidente, José de Fuenmayor. X—2126

La Urbana.

COMPANIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA

Balance general en 31 de Diciembre de 1891.

Table with columns: DEBE, HABER, Pesetas. Rows include Accionistas, Banco de Francia, Renta francesa 3 por 100, Idem 3 por 100 amortizable, Idem 4 1/2 por 100, Obligaciones territoriales de 1883, Idem del Banco Hipotecario, Idem del Oeste, Idem del Este, Idem de París Lyon-Mediterráneo, Idem Argelinas, Idem de la villa de París, Idem Tunecinas, Idem del Este Argelinas, Idem de los caminos económicos, Inmuebles, Efectos á recibir, Banqueros de la Compañía, Deudores diversos, Agencias diversas, Primas de París á cobrar, Primas á recibir en París y en las Agencias, Sinistros, Valores en depósito por fianzas.

Table with columns: HABER, Pesetas. Rows include Fondo social, Reserva en aumento de capital, Idem para riesgos en curso, Idem para eventualidades, Primas á recibir por los seguros de 1892 á 1904, Compañías reaseguradoras, Acreedores diversos, Sinistros, Suma restante sobre el precio del inmueble, Impuesto del registro, Fianzas, Dividendo é impuesto, Participación de la Dirección, Ganancias y pérdidas.

Es copia conforme con el original que obra en esta Dirección, y á que me remito.—El Representante Director, José Moreno Elerza. X—2130

La Nueva Santa Cecilia.

SOIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance al 30 de Abril de 1892.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Madrid 11 de Mayo de 1892.—El Director, P. Laforet.—V.º B.º—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X—2132

Compañía Transatlántica.

Los herederos de D. José Marty, Capitán que fué del vapor Manuel L. Villaverde, de esta Compañía, fallecido á bordo en 15 de Noviembre de 1889, se servirán personarse en la Secretaría de la misma, provistos de los documentos que acrediten en debida forma esta calidad, personalmente ó por medio de apoderado. á fin de enterarles de un asunto de su interés; lo que se les avisa para evitarles todo perjuicio que en otro caso pudiera seguirseles.

Barcelona 10 de Mayo de 1892.—Compañía Transatlántica. El Administrador Gerente, P. P., S. Izaguirre. X—2103—2

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 16 de Mayo de 1892, comparada con la del día anterior.

Table titled 'CAMBIO AL CONTADO' showing exchange rates for various public funds and securities.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table showing official exchange rates for various Spanish provinces and cities.

Bélsas extranjeras.

PARÍS 14 DE MAYO DE 1892

Table showing exchange rates for foreign currencies and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 28'85—28'77 pesetas. París, á la vista, francos, beneficio á papel, 14'50—14'40—14'35.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 16 de Mayo de 1892.

Meteorological table with columns for 'HORAS', 'ALTURA del barómetro', 'TEMPERATURA y humedad del aire', 'DIRECCION y clase del viento', and 'ESTADO del cielo'.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 16 de Mayo de 1892.

Table of telegraphic reports from various localities, including temperature, wind direction, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

No hay partes de lluvias.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternero, de 1 á 2'50 pesetas el kilogramo. Idem de vaca, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, á 2'25 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, á 0'07 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'80 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'30 á 1'40 pesetas el kilogramo, y á 14 pesetas el decalitro. Vino, de 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

Table showing the number of animals slaughtered, including Vacas, Terneras, Carneros, Corderos, and Lechales.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'30 á 1'39 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'15 á 1'25 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table showing tax collection points and amounts in Pesetas for various locations like Toledo, Segovia, etc.

Madrid 16 de Mayo de 1892.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1892.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table listing prices for different editions of the 'Guía Oficial de España'.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCIÓN legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas primera y tercera, civil, segunda parte del segundo semestre de 1890.

SANTOS DEL DÍA

San Pascual Bailón, confesor.

Cuarenta Horas en las Niñas de Leganés.

ESPECTÁCULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—Función 177 de abono.—Turno 3º impar.—(Beneficio del Representante de la empresa D. Alfredo Ruiz.)—Don Alvaro, ó la fuerza del sino.

TEATRO DE APOLO.—A las nueve.—Las campanadas. El monaguillo.—Los aparecidos.—Las campanadas.

TEATRO DE ESLAVA.—A las nueve.—Los dos pollos.—Las cuatro estaciones.—De Herodes á Pilatos.—La salamandrina.

CIRCO DE PARISH.—A las nueve.—Quinta soirée fashionable.—Programa notable y especial de gran atracción, en el que figura el rey de los funámbulos Caicedo.

CIRCO DE COLON.—A las cuatro y media y nueve.—Dos grandes y variadas funciones, en las que tomarán parte los principales artistas, Mr. Thompson con sus elefantes, el cantante cosmopolita Mr. Visconti y el intrépido equilibrista Mr. Airic.